FACULTAD DE MEDICINA DE MÉXICO

ESTUDIO MÉDICO-LEGAL DEL ART. 527 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO.

TÉSIS INAUGURAL

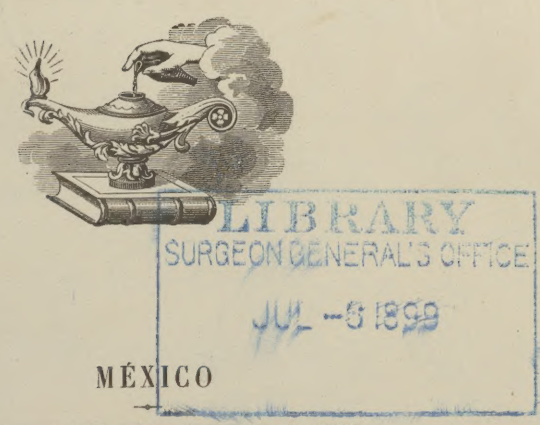
PRESENTADA AL JURADO CALIFICADOR PARA EL EXÁMEN PROFESIONAL DE MEDICINA, CIRUGIA Y OBSTETRICIA

POR

RAFAEL GÓMEZ MACKELROY,

ALUMNO DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA,
EX-PRACTICANTE DE CÁRCELES Y DE INSPECCION, MIEMBRO DE LA SOCIEDAD FILOIÁTRICA.

México, Marzo de 1882.



MÉXICO

IMPRENTA DE IGNACIO ESCALANTE
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUM. 1.

1882

Mi muy querido Manuel

Conserva este recuerdo, humilde prenda de un amigo que te quiere mucho

Rafael

México Marzo 30 de 1882.

Señor Dn. Manuel Mateos.

A la sagrada memoria de mis Padres.

A mis queridos Hermanos.

Al H. Ayuntamiento
De la Ciudad de Veracruz.

A los Señores
Estéban Morales, J. M. Macías,
José E. Duran,
Francisco Hernández y Hernández.

A los Sres. Profesores

De la Escuela N. de Medicina.

LA misma ley, que me impone la obligacion de presentar una tésis inaugural, me disculpa.—Ella mide las aptitudes de igual manera; presentar un trabajo en el que, de opiniones controvertidas, se haga surgir una nueva, en materia médica, si difícil para la generalidad, es superior á mis fuerzas. Si hombres avezados en la ciencia, sufren tantos desengaños, ¿con qué autoridad podrá hablar el que apénas pretende iniciarse en ella? Mis esfuerzos y mis sacrificios no corresponden al resultado. Mi sincera humildad dicta estas palabras. La obediencia á la ley vence mi natural temor, y me hace presentar á vuestro juicio este imperfecto trabajo. *Lex dura, sed lex.*—

Divido este estudio en tres partes: la primera se ocupa de algunas *consideraciones generales*, que me han parecido oportunas; la segunda, del artículo 527 y su estudio médico legal; y la tercera, de las conclusiones que de este estudio se desprenden.

I

La Medicina y la Legislacion, para constituir la Medicina legal, deben marchar unidas; la primera, dando sus conocimientos íntegros á la segunda, en todos aquellos puntos en que ésta los haya menester; la Legislacion, como tal, no debe invadir por sí sola el terreno de la Medicina. El legislador, al formular una ley que tenga relacion con otra ciencia cualquiera, diversa de la suya propia, debe dejar el cargo á los del ramo respectivo. Cuando se hojea nuestro Código penal, se notan en él muchas palabras del tecnicismo médico, de las que se ha

hecho un uso especial, definiéndolas como mejor ha parecido. En la ley no se deben mencionar términos técnicos, si no es dándoles su propia acepcion, pues emplearlos con otra, por tal ó cual intencion, es destruir ó embrollar los tecnicismos.

Cuando el legislador, al definir algun delito no encuentre para este delito otro nombre más propio que el de que se sirve la Medicina, debe dar la definicion acorde con ésta; exprese separadamente las intenciones que quisiere castigar, mas no funda estos dos elementos en uno solo, como lo hace con las palabras aborto, envenenamiento, etc., etc. Aquí, la legislacion usurpó, dando la definicion de un término médico, incompleta é imperfecta, y agregando á ella, verdaderos motivos sociales. Repetimos: reclamamos esa separacion, abogamos porque un término médico se use siempre como tal, y en su más completa y genuina acepcion, tanto en derecho, como en cualquiera otra ciencia. No es el legislador quien va á constituir la Medicina legal; es la Medicina misma, ayudando á la Legislacion, quien la constituye. Así como el legislador al formular leyes referentes á materia médica debe oír al médico; así el juez, al aplicarlas debe consultarlo tambien, para que con el esclarecimiento pericial, sean más exactas sus apreciaciones. El médico legista interrogado va á dar su opinion, atendiendo solamente á sus conocimientos médicos, y expresando ésta, en los términos de la ley; no tiene que interpretar la ley, ya formada, va simplemente á dar uno de los factores necesarios, para la apreciacion de una cuestion judicial. Sentadas estas consideraciones, paso á trascribir el art. 527 del Código Penal, como objeto de estudio médico-legal.

Art. 527. Las lesiones que no pongan ni puedan poner en peligro la vida del ofendido, se castigarán con las penas siguientes:

1ª Con arresto de ocho dias á dos meses y multa de 20 á 100 pesos, con aquel sólo, ó solo con esta, á juicio del juez, cuando no impidan trabajar más de quince dias al ofendido, ni le causaren una enfermedad, que dure más de este tiempo;

2ª Con la pena de dos meses de arresto á dos años de prision, cuando el impedimento ó la enfermedad pasen de quince dias, y sean temporales;

3ª Con tres años de prision, cuando pierda el oído el ofen-

dido, ó se le debilite para siempre la vista, algun miembro, un órgano ó alguna de las facultades mentales;

4ª Cuando resulte alguna enfermedad segura ó probablemente incurable, impotencia, la inutilizacion completa ó la pérdida de un miembro ó de un órgano, ó cuando el ofendido quede lisiado para siempre ó deforme en parte visible, el término médio de la pena, será de 4, 5 ó 6 años, á juicio del juez, segun la importancia del perjuicio que resienta el ofendido. Si la lisiadura ó deformidad fueren en la cara, se tendrá esta circunstancia, como agravante de 1ª, 2ª, 3ª ó 4ª clase á juicio del juez;

5ª Con seis años de prision cuando resulte imposibilidad perpétua de trabajar, enajenacion mental ó la pérdida de la vista ó del habla......

II

No es mi intento ocuparme de la clasificacion fundamental de las lesiones, y por lo mismo, no toco la base misma del artículo; paso desde luego á sus fracciones, advirtiendo una vez por todas, que si en alguna ocasion menciono la penalidad, lo hago obligado por la misma circunstancia médica de la fraccion, que, en íntima relacion con aquella, la hace resaltar. La simple lectura del artículo, hace ver que las consecuencias de menor á mayor importancia de la lesion, van determinando el paso progresivo de aumento en la penalidad, y esto en razon directa del número ordinal de la fraccion.

El Señor Presidente de la comision formadora del Código, advierte en la parte expositiva los temores que ella abrigaba para hacer una clasificacion de lesiones, por su posible imperfeccion, y que procuraria evitar la complicada enumeracion del Código francés de 1791, ó la breve del actual del mismo pueblo. Me propongo hacer mis apreciaciones puramente del órden médico. Las fracciones 1ª y 2ª atienden á la circunstancia del término en la curacion de una lesion; las 3ª, 4ª y 5ª atienden indistintamente á circunstancias variadas, y agrupadas, hasta cierto punto, de una manera arbitraria. Quince dias es el término en la fraccion 1ª, para la aplicacion de la pena más corta. Quince, ¿y por qué no otro? No hay razon médica

para expresar de una manera general, un mínimum ó un máximum en la duracion; concurren á variar ésta, circunstancias desconocidas para el mismo médico, y de ellas no debe hacerse responsable á nadie: al decir esto no quiero referirme ni á la constitucion del enfermo, la impericia del hombre de arte, etc., cosas previstas por el mismo Código en artículos especiales. Si la fraccion 1ª limita la curacion á quince dias, vemos la segunda diferenciada de aquella, por cualquier número en aumento á los quince dichos. Esta fraccion, hace difícil y peligroso en algunos casos el papel del médico de conciencia, que encontrándose en el límite de las dos fracciones, aprecie en un corto plazo el paso completo de un estado patológico al fisiológico. Tratándose, por ejemplo, de una herida hecha por instrumento cortante en tal ó cual region, ¿no hemos visto desgarrarse fácilmente una cicatriz, que el dia anterior creimos completamente formada, y de cuya desgarradura se nos escapan los motivos?—Seria conveniente se evitase esa sutileza, de un dia, para ahorrar la tortura al perito, quien por su declaracion terminante y segura va á determinar enorme diferencia en la penalidad. La fraccion 3ª, menciona la pérdida del oído y la debilidad perpétua de la vista, algun miembro, un órgano, ó alguna de las facultades mentales; en ella tenemos pues expresadas, la pérdida de una funcion y la debilidad de otras. No comprendemos las razones que hagan agrupar estas dos clases de alteraciones. La funcion del oído, como se sabe, es aquella por medio de la cual nos ponemos en relacion con el exterior, por los ruidos y sonidos; perderla es perder uno de los medios de percepcion; mas no hay razon suficiente para castigar la ofensa del oído perdido, de la misma manera qne la de la vista debilitada para siempre.

La vista, órgano de los sentidos como el oído, es otro medio de ponernos en relacion con el exterior por las impresiones luminosas. Ambas tienen el mismo derecho para reclamar su integridad y hacer completa así la funcion del organismo. Considerar equiparables la pérdida de uno á la debilidad del otro, es quererles desconocer su misma importancia. Esta distincion que se cree justificada, no tiene razon ninguna de sér, pues ambos son órganos de los sentidos, é igualmente se ha sufrido en uno que en otro caso. Quizás consideraciones del órden social

y ajenas de nuestro estudio, determinen consecuencias más graves en uno que en otro. El que quedó sordo, por ejemplo, y usó ántes de su oído para tal ó cual profesion ó arte, resintió tanto daño como el que siente su vista debilitada, de la que necesitaba la integridad completa. Seria mejor de la responsabilidad civil esclarecer la diferencia; mas en el sentido penal no debe admitirse. No debe, pues, asimilarse la pérdida del oído con la debilidad de la vista; asimílese pérdida con pérdida y no con debilidad. No será siempre fácil decir cuándo el oído se perdió; este es otro punto indeterminado de la ley, que se presta á divergencia en las opiniones de los peritos. Cuestiones de grado, y grado aún imposible de expresarse numéricamente, son cuestiones que traen necesariamente la separacion; la relatividad depende de las apreciaciones individuales. ¿Cuál es el caso en que se puede asegurar la pérdida del oído? No son muchos ni suficientes los medios de investigacion para afirmar este resultado. Todo individuo que en condiciones normales deja de percibir las sensaciones acústicas que sin medio artificial perciben los que lo rodean se llama sordo; entre éstos hay unos que oyen exagerándoles la intensidad de los sonidos; otros, recogiéndoles, por aparatos especiales, las ondas sonoras y dirigiéndoselas al oído; otros, por medios de conductibilidad más ó ménos ingeniosos. ¿Y de quién de ellos con más derecho se puede decir que ha perdido el oído? Todos lo tienen debilitado, mas no lo han perdido pues que aún oyen.

Podria presentarse el caso de la pérdida completa, y para que ésta fuera calificada como tal, serian menester dos condiciones, difícilmente realizables por el mecanismo de una lesion. La primera seria que la lesion fuera doble, la segunda que tuviese su sitio en los nervios acústicos mismos. Podria tambien suceder, que siendo uno el centro nervioso de las percepciones acústicas, la destruccion de él trajera la pérdida completa de la funcion. Con motivo de una lesion, la realizacion de estas circunstancias es casi imposible y siempre incompatible con la vida, y en este sentido podriamos decir, que pérdida, en la acepcion propia de la palabra, no existe. En el sordomutismo, aún allí, en donde se puede creer enuna falta de desarrollo por la falta del ejercicio, se nota algunas veces que valiéndose de medios artificiales, se puede llegar á hacer sen-

tir las impresiones acústicas, y adviértase que él es un vicio de conformacion, y no el resultado de una lesion.

¿Cómo debe entenderse la debilidad de la vista? La elasticidad de la palabra *debilidad* la hace tambien de difícil aplicacion y de posibles peligros. Las alteraciones de causa externa capaces de dejar en la vista una debilidad, son teóricamente desde la contusion hasta el más serio traumatismo: en la práctica no siempre es fácil apreciar la relacion de causalidad necesaria entre este resultado y aquellos agentes. Es débil de vista aquel que para recibir las sensaciones luminosas que recibe la mayoría, necesita de esfuerzos ó de medios artificiales, ó qué, áun valiéndose de estos recursos ó en cualquiera otra circunstancia no recibe completas las sensaciones luminosas. La lesion que con más frecuencia puede originar una debilidad de la vista es la contusion sobre la órbita, ó sobre el mismo globo ocular. Por ejemplo, la contusion determinando un derrame sanguíneo, en ó entre las membranas del globo, produce ya una verdadera apoplegía de la coroides generalmente, ó un despegamiento, la mayor de las veces, de la retina. La debilidad del primer caso será solamente temporal, pues que efectuada la reabsorcion sanguínea desaparecerá; y en el segundo, será permanente en algunas ocasiones, y en otras determinará por sus progresos, la pérdida del ojo. La contusion sobre la córnea, puede ser acompañada de heridas que le dejen una opacidad al ser cicatrizadas; opacidad permanente que engendrará la debilidad tambien permanente. La luxacion del cristalino es otra de las lesiones que puede ocasionar una debilidad de la vista, y originada siempre por un traumatismo. Continúa hablando la fraccion de debilidad, refiriéndola á algun miembro. *Miembro*, en medicina, es un apéndice del tronco, al que está unido por medios articulares. Los miembros son cuatro: dos torácicos y dos abdominales: ¿cómo debe entenderse la debilidad de un miembro? Es débil el miembro, que aunque sin haber perdido por completo su funcion, ejecuta ésta en ciertos límites que lo distinguen de lo normal. El miembro torácico, tiene encomendada la aprehension, y el abdominal la locomocion; ver debilitados estos dos fines, es ver debilitado el miembro. La aprehension normal es voluntaria, regular, coordinada, directa, fácil y tendiendo á un fin determinado. La apre-

hension que no llena estas circunstancias, es anómala. Cuando la voluntad no ejerce su dominio sobre ella, hay una parálisis ó un debilitamiento del miembro; cuando la aprehension no es materialmente fácil hay un estorbo mecánico cualquiera para su cumplimiento. Las lesiones nerviosas, ya centrales, ya periféricas, ocasionadas por una lesion, pueden dar lugar al debilitamiento de la primera clase. Las lesiones traumáticas que ocasionen, por ejemplo, una anquilosis, una fractura de callo exuberante, una cicatriz extensa de los tegumentos, son las de la segunda: puede, pues, el miembro ser debilitado de una manera perpétua en sus funciones, y puede esto ser fácilmente apreciado en la práctica.

Las mismas reflexiones pueden hacerse respecto al miembro de la locomocion. Queda solo una vaguedad al citarse en la fraccion la frase algun miembro; debiera ella referirse á uno, dos, etc., distinguiendo así, la intensidad de los males ocasionados, en relacion con el número de miembros debilitados. Dice despues "de un órgano." Dejemos por un momento las cuestiones que esta palabra suscita, para tratarlas con motivo de la siguiente fraccion, en la que tambien se usa. "Alguna de las facultades mentales." ¿Qué se debe entender por facultades mentales? Este es un punto de muy difícil contestacion. En el tratado de fisiología de Longet, se ve que las facultades mentales son: intelectuales, instintivas y afectivas. Jaccoud en su Tratado de Patología Interna, y con motivo de las consideraciones generales en que entra á propósito de las enfermedades del sistema nervioso, dice: "Que la actividad del hombre toma tres formas: la vegetativa, la animal y la intelectual; residiendo la primera en el aparato espinal, la segunda ó mixta en el cerebro espinal, y la tercera solamente en el cerebral: que lo voluntario es del dominio exclusivo del aparato cerebral, y lo involuntario, del aparato espinal." En el Compendio de Medicina Legal de Hidalgo Carpio y Ruiz y Sandoval, se lee: "Meditando sobre la naturaleza del hombre, se descubre que no solo hay en él materia sino tambien espíritu, que se revela por su inteligencia y su sentido moral; tiene además otras facultades llamadas afectivas que tienen relacion con los sentimientos, los instintos y las pasiones; el conjunto de todas las facultades que se reconocen en el hombre, es lo que entendemos por fa-

cultades mentales: se admite generalmente que el hombre siente, es decir, que percibe las impresiones, que éstas dan orígen á las ideas, de donde emanan los juicios y los raciocinios: en fin, que como consecuencia de las sensaciones que ha recibido, de las ideas que ha concebido y de los raciocinios que ha deducido, el hombre se decide á obrar; pero penetrando más en el análisis de las facultades intelectuales, se reconoce que entre las percepciones y los actos pasan operaciones muy complexas del espíritu, que se designan bajo el nombre genérico de pensamiento, el cual exige muchas facultades distintas, tales como la atencion, la comparacion, la memoria, la imaginacion, la voluntad, etc., cuyo conjunto es lo que llamamos facultades intelectuales, á diferencia de las facultades morales..."
Por las citas que acabo de hacer, y en las que se nota cierto acuerdo, me propongo obtener el verdadero sentido en que debe tomarse la frase "facultades mentales." Las facultades mentales, segun las citas, serian aquellas en virtud de las cuales se manifiesta la inteligencia, el instinto, la pasion ó afecto: pero viendo detenidamente lo que es el instinto y la pasion ó afecto, se puede admitir que éstas son manifestaciones tambien de la inteligencia. En el instinto se tratará de la manifestacion la más sencilla, la más fácil de la inteligencia; seria, por decirlo así, la funcion la ménos complicada, la que no necesita perfeccionamiento, aquella en la cual la educacion no es menester, el primer modo intelectual del sér. El hombre al nacer viene al mundo con ese primer modo ó primera manifestacion de su inteligencia, con lo que se llama instinto; mas si no referimos el instinto á la inteligencia, como lo hemos hecho, ¿á qué lo referiríamos? La pasion ó afecto, ó los sentimientos vulgarmente dicho, es tambien, á nuestro modo de ver, otra manifestacion de la inteligencia; atrevidamente diríamos que el afecto no es sino la persistencia de una ó más ideas, una manifestacion constante de la funcion de la inteligencia: la funcion tendrá su reposo siguiendo la ley general del cansancio en el exceso de funcion: mas presente el estímulo para ésta y apto el órgano que la desempeña, la idea aparecerá, el afecto está constituido: así decimos: la inteligencia, en todas sus manifestaciones de cualidad, grado, rapidez, es lo que constituye las facultades mentales: por ellas se hace aparente la inteligencia en su sentido el más

lato. Analizarlas prácticamente, verlas separadas y distintas es muy difícil, y más difícil aún en la práctica médico-legal, que exige apreciar la debilidad de alguna de ellas. En la inteligencia, manifestacion del complexus llamado facultades mentales, será en donde podrémos apreciar las grandes diferencias de grado. Las facultades mentales, várias, son partes del todo, llamado inteligencia, en el que se pueden apreciar las diferencias; la alteracion de alguno de esos componentes tiene un reflejo necesario sobre el todo. No tiene, por otra parte, verdadera utilidad médico-legal, el conocimiento de la alteracion de alguna de ellas si el resultado siempre es uno. La debilidad de las facultades mentales puede ofrecer muchos grados, y como punto de partida debe escogerse uno de ellos. Se pueden admitir tres estados en la funcion intelectual: el normal, el de entorpecimiento y nulidad, y el de alteracion. Al primero corresponderia el modo de funcionar de la mayoría de los individuos, influenciado por las costumbres en general; al segundo corresponderian tres grados: el entorpecimiento intelectual, natural ó adquirido, la imbecilidad y la idiosía; al tercer estado toca la enajenacion mental en todas sus formas. El debilitado de las facultades mentales es, pues, el torpe en sus manifestaciones intelectuales, por naturaleza ó por adquisicion; el débil de espíritu, el imbécil y el idiota. Estos tres últimos se eliminan por sí solos fácilmente: llegando al primero, creemos que por los antecedentes del individuo y por su exámen detenido, se diferenciarían el entorpecimiento intelectual natural del adquirido. En lugar de debilidad de alguna de las facultades mentales, mejor diríamos en la fraccion, entorpecimiento intelectual.

Pasemos ahora á examinar la fraccion 4ª, y como para las anteriores, detengámonos en cada uno de sus puntos. "*La incurabilidad segura ó probable de una lesion.*" Toda enfermedad tiene una marcha determinada que se puede referir á tres períodos, que son: el inicial, el de ascenso y el terminal. El primero es seguido más ó ménos inmediatamente de la causa de la enfermedad; el segundo, puede decirse la continuacion directa del primero, y como un efecto más lejano de la misma causa; el tercero es aquel en que reparada la lesion material, queda reparada la lesion funcional; ó bien, aquel en que viene la destruccion completa del organismo ó la alteracion se hace per-

manente. La reparacion se ejecuta, ya por los medios naturales solos, ya por éstos acompañados de los medios del arte. La destruccion es la expresion de un fenómeno no conjurado é imposible de coexistir con la organizacion viva: la alteracion permanente es la manifestacion de la causa que ha tomado asiento en el organismo, y el arte es impotente para hacerla desaparecer. Los recursos de la época son los que determinan el mayor ó menor número de lesiones incurables; los progresos reducen el número. No cabe duda que son muy grandes los perjuicios que se siguen al portador de una lesion incurable, atormentado siempre por ella. Con toda justicia se hace una mencion especial de esta circunstancia; de su redaccion pudiera tacharse la palabra *seguramente*, que implica una idea de estado en una ciencia que, como la Medicina, tiene gran tendencia al progreso.

El segundo punto que se menciona en la fraccion es la impotencia. Vamos á trascribir lo que sobre esta palabra se encuentra en el Diccionario de Medicina, etc., de Littré y Ch. Robin: "Impotencia.—Imposibilidad de ejercer el acto venéreo. Segun algunos autores, sinónima de anafrodisia, ausencia de deseos venéreos, caracterizada por la abolicion permanente ó pasajera del estado de ereccion necesario, para una perfecta cópula. Segun otros autores, sinónima de esterilidad ó agenesia, propiamente la ineptitud para operar una cópula fecundante ó nó, por consecuencia de la falta de ereccion ó de una falta cualquiera que se oponga á la consumacion regular del acto; en tanto que la esterilidad es la incapacidad de un hombre ó de una mujer para procrear, para fecundar, ó para ser fecundada, aunque presenten uno y otra en apariencia todas las condiciones necesarias para que el coito sea seguido de fecundacion."

Se ve, pues, que la palabra impotencia, ha sido tomada por algunos, por imposibilidad para el acto venéreo, y dependiendo de la falta del órgano: por otros, por imposibilidad tambien para el acto venéreo, dependiendo de la abolicion del estado eréctil; por otros, por imposibilidad para la fecundacion; y por último, y propiamente, como dice la obra citada, por la ineptitud para operar una cópula fecundante ó nó, y dependiente esta ineptitud, ya de la falta de ereccion, ya de la falta del ór-

gano. No se debe tomar nunca la palabra impotencia como sinónima de esterilidad, y en la fraccion debe darse el sentido propio de ella. Los medios para producir esta impotencia, pueden así, ser de dos clases, los que van directamente á destruir el órgano ó á causarle un vicio en su conformacion, que lo haga impropio para la cópula; y los que refiriéndose especialmente al hombre van directamente á imposibilitar la ereccion: entre uno de los medios más usuales de producir la impotencia, está la castracion, delito castigado en artículo expreso, con pena especial. En él no se atiende sino á la castracion en el hombre y no en la mujer; y aunque la castracion en ésta no traeria la imposibilidad material de una cópula, ella no seria, sin embargo, la cópula perfecta, la fisiológica; pues prescindiendo de la imposibilidad de la fecundacion, que no es de nuestro caso, es sabido que la mujer en estas circunstancias va sintiendo debilitado, hasta ver abolido como en el hombre, el poder eréctil especial. Felizmente vivimos en un país, en donde este delito, por su dificultad para consumarlo ó por otro motivo cualquiera, no se presenta en la práctica. La supresion de los ovarios, la no autorizada por supuesto, implicaria la pérdida de una parte del cuerpo; la supresion de los testículos, la implica tambien; y ambas así, podrian ser castigadas como tal pérdida.

Por razones especiales se hace mencion en artículo separado de la castracion en el hombre; pero de paso sea dicho, debiera, generalizando un poco más, referirse tambien á la castracion en la mujer. Siguiendo nuestra cuestion, la impotencia, vemos que queda excluida de ella, la consignada en el 533. La pérdida del pene, que quedaria comprendida en la fraccion 4ª, deberia quizá ser más punible que la pérdida de los testículos, pues si con ésta viene la anafrodisia ó ausencia de deseos venéreos y la abolicion permanente del estado de ereccion, en la del pene, hay el deseo venéreo, pero falta el órgano indispensable para satisfacerlo. Parece, comparados los perjuicios, ser tan graves en uno como en otro, ó más en el segundo que en el primero. La pérdida del pene, por otra parte, es la pérdida de una parte del cuerpo. El punto siguiente de que hace mérito la fraccion, es la inutilizacion completa ó la pérdida de un miembro ó de un órgano. Se tienen aquí en cuenta dos ele-

mentos: el funcional, al decir inutilizacion, y el anatómico ó material, al decir pérdida: en ambos casos hay pérdida, en uno de una funcion, y en otro de una parte del cuerpo.

Al tratar en la fraccion 3ª de la debilidad de un miembro, dijimos lo que era miembro y cómo se debe entender su debilidad; ahora vamos á tratar el grado más avanzado de debilidad en la funcion: su extincion completa. El caso tipo de la extincion de funcion ó inutilizacion de un miembro, es la parálisis. Las lesiones que puedan originar esta parálisis, son: ó centrales ó periféricas, nerviosas. La lesion periférica puede traer la parálisis en sitio circunscrito, por ejemplo, la parálisis de alguno de los dedos de la mano, por lesion, en un punto bajo y determinable. La palabra inutilizacion nunca debe tomarse en el sentido de debilidad ó dificultad, ménos aún cuando está calificada de completa. La anquilósis de un miembro traerá su debilidad, mas no su inutilizacion: el miembro de que no se puede hacer uso, el miembro inútil, es el miembro paralizado. La pérdida de un miembro seria la pérdida de todos y cada uno de los segmentos que lo componen: no es remoto encontrar lesiones que á su consecuencia originen una operacion quirúrgica, que traiga la separacion completa del miembro: mas encontramos tambien en la práctica lesiones que originan la pérdida de solo una parte del miembro. Deberia, pues, decirse, la inutilizacion completa ó parcial, ó la pérdida tambien completa ó parcial de un miembro. Despues dice de un "órgano," es decir, la parálisis ó la pérdida de éste.

¿Qué es órgano? "Organo.* —Subdivisiones aún complexas de aparatos, de los que cada uno tiene su conformacion especial, y es divisible inmediatamente en partes diversas, que se llaman órganos primeros ó primarios, ó partes similares. El conjunto de órganos primeros forma los sistemas, ó vice-versa: un órgano es una parte del cuerpo, formada por la reunion íntima de partes similares, provenientes de sistemas diferentes y constituyendo un todo único, de conformacion especial (Bichat.)

"Los órganos de especie diversa que se reunen, forman inmediatamente los aparatos. A la nocion anatómica de órgano se refiere como atributo fisiológico la idea de uso especial, ordi-

* Littré y Ch. Robin, Diccion. de Med., etc., etc.

nariamente múltiple; es decir, que cada órgano puede servir para el cumplimiento de varias funciones; tal es el canal de la uretra etc., etc. El conjunto de órganos de especies diversas que concurren á una misma funcion, toma el nombre de "aparato." El organismo animal tiene en su composicion: primero, la celdilla, elemento anatómico primero, átomo ó unidad del anatómico; segundo, la reunion de varios de estos elementos similares ó nó, para contribuir al desempeño de una funcion ú órgano: tercero, la union de los órganos para el desempeño completo de la funcion ó aparatos; y cuarto, la reunion de todos estos aparatos, cuyas funciones todas convergen á un objeto, la vida, el organismo. La celdilla toca directamente al histologista; el órgano puede ofrecer desde la más pequeña dimension hasta una bastante apreciable; ejemplo: el cabello, el diente. El aparato se ofrece ya con dimensiones bien apreciables, y su presencia y funcion completa son indispensables para la vida. La inutilizacion de un órgano seria su parálisis; el órgano está presente, ha perdido su funcion: apreciar la inutilizacion de un órgano es difícil si nó imposible. El perjuicio de su inutilizacion es muy poco importante: él solo contribuye á la funcion, é inutilizado, quedarán otros que desempeñen completamente esa funcion. Llenemos aquí el vacío que con motivo de la fraccion 3ª dejamos al hablar de la debilidad del órgano. Si difícil es apreciar su inutilizacion, y si insignificantes son los perjuicios de ésta, más difícil aún será apreciar su debilidad y más insignificantes sus perjuicios. Apreciar la debilidad de un aparato es realizable, y por otra parte, quien tenga un aparato debilitado siente un verdadero daño. La palabra "*órgano*" no es la que debe emplearse, pues que no se expresa con ella la gravedad de la lesion: y con motivo de su debilidad é inutilizacion, queda bien sustituida por la palabra "aparato." La debilidad origina ménos perjuicios que la inutilizacion, y como ésta, deben referirse al aparato. Pasemos ahora á examinar la pérdida. Muchos órganos se pierden en la avulsion de los cabellos, y en este sentido, desde la más leve lesion hasta la más grave, quedarian comprendidas, por la pérdida de un órgano, en la fraccion 4ª. Pérdida de órgano no debiera decirse, por los motivos expresados. Buscando otra palabra, encontramos "aparato;" pero si "órgano" peca por lo lato de su significacion (que deja comprender en ella á un

solo cabello), "aparato" peca por el extremo opuesto. Aparato, segun Bichat, "es un conjunto de órganos diversos, solidarios, que por su disposicion recíproca y su union, constituyen un todo coordinado, cuya accion tiene un resultado único: este resultado es lo que en fisiología se llama funcion." Por lo que se ve que el aparato está formado por varios órganos, concurrentes todos á un mismo fin, y á diferencia del órgano, que solo contribuye á la funcion, el aparato es el encargado, por la reunion de los contribuyentes ú órganos, á desempeñar la funcion completa. El aparato, pues, está formado por varias partes: ejemplo: el aparato de la locomocion está constituido por los miembros, divisibles éstos á su vez en sus respectivos segmentos, por los nervios que lo animan y por el centro nervioso en donde reside la locomocion: el aparato digestivo consta de la boca con todos sus accesorios, de la faringe, del esófago, del estómago, de las tres vísceras abdominales que contribuyen á la digestion, de la masa intestinal en general, del nervio pneumo-gástrico y del punto central de partida de éste. Se ve, pues, claramente la imposibilidad para creer en la pérdida de un aparato; su debilidad es posible. Su inutilizacion debe entenderse por la supresion de parte de él y la supresion en parte de su funcion: por esto creemos poder decir que la pérdida de un aparato es incompatible con la vida. Podria presentarse la pérdida de parte de un aparato: la parte perdida estaria formada por varios órganos; la funcion sufriría con esta pérdida. La pérdida debe referirse á una parte del cuerpo, por cuyo motivo queda estorbada una funcion. Se podria considerar así una debilidad ó inutilizacion del aparato. Despues se hace referencia á la lisiadura ó deformidad en parte visible: siguiendo nuestro método pasemos á buscar la significacion propia de la palabra *lisiadura*.

Desde luego, ella no pertenece á la Medicina: es, ó más bien fué, del lenguaje comun. Es inútil ocuparse de discusiones gramaticales á que esta palabra ha dado lugar. Tomemos del Diccionario de la Academia, juez en materia de lenguaje, las acepciones de este vocablo. "Lisiadura.* —anticuada. - V. herida." "Lisiar — dañar, lastimar ó herir alguna parte del cuerpo.

* Dicc. de la Acad. Esp. últ. edic.

—Estropear ó inutilizar algun miembro." "Lision—Anticuada.—V. Lesion." "Lisiar *—Ofender, lastimar alguna parte del cuerpo." Por lo expuesto se ve, que si á la palabra lisiadura se le quisiera dar una acepcion propia, ésta debiera ser, la de huella de la lesion; mas hay algunos, que yendo á buscar el sentido de la palabra en el vulgo que la usa, atienden á la significacion que éste le da cuando le llama lisiado al que tiene un defecto ó faltas muy notables en su organizacion física. Lisiadura, tomada como huella de una lesion, seria un término bastante amplio y aplicable á la más simple cicatriz ó al más serio desórden que resultara de una lesion. En el segundo caso, se referiria siempre á alteraciones bastante graves, como inutilizacion ó pérdida ya mencionadas. Al continuar la fraccion, refiere la lisiadura á la cara, por lo que se comprende que quiere tomar la palabra en el sentido de cicatriz en la cara, muy aparente aunque no deforme. *Deformidad*, segun Littré y Robin, "vicio de la conformacion exterior del cuerpo, que la vuelve contraria á las condiciones de belleza propias de la especie. Las deformidades son congénitas ó adquiridas posteriormente al nacimiento." En las dos ediciones ya citadas del Diccionario de la Academia, se encuentra la voz tomada como fealdad, lo que está de acuerdo con lo que hemos tomado del Diccionario de Medicina cuando dice: "contraria á las condiciones de belleza:" deformidad debe tomarse como fealdad. La fraccion atiende á encontrar la deformidad en dos puntos: una parte visible del cuerpo, y especialmente en la cara; para esta última mencion se habrán tenido razones especiales; mas sea lo que fuere, la deformidad y su visibilidad son los dos motivos que constituyen la circunstancia. ¿Cómo se debe apreciar una deformidad? El artista podria apreciar la más débil imperfeccion en la forma; la más ligera desviacion de ésta que escapase al profano: para aquel, la cicatriz lineal, aquella que ha resultado de la perfecta adherencia ó union de los labios de una herida hecha por instrumento cortante y cuya adherencia se ha verificado por la *primera intencion;* para aquel, deciamos, podria ser deforme un rostro que tuviera esta cicatriz; pero el médico,

Dicc. de la Acad. Esp., 7ª edic.—(En ésta no se encuentra la palabra lisiadura.)

por solo sus conocimientos médicos, no puede ni está obligado á hacer tan delicadas apreciaciones: el médico busca la forma anatómica grosera que se ha perdido; el médico, como anatómico, dice deforme el lugar que, ocupado normalmente por una eminencia notable, es reemplazado despues por una depresion tan aparente, que ella sola hace recordar la eminencia que ántes habia, y vice-versa: aprecia tambien la desviacion normal de una parte del cuerpo: la contusion que sobre la nariz determinó la fractura de sus huesos propios puede acarrear á su restablecimiento la desviacion de la nariz, lo que vulgarmente se designa con la frase de "*nariz chueca*." Tocaria tambien al hombre de arte y á todo el que gustare, apreciar una deformidad más ó ménos notable, atendiendo á condiciones de belleza natural, sexo, edad, condiciones sociales, etc.; pero nunca el médico aprende en su ciencia á distinguir lo hermoso de lo feo, ni los perjuicios de una fealdad en un viejo, en un jóven, en una mujer ó en un niño: juzgue otro estos perjuicios; téngalos en cuenta, si se quiere, el legislador al formular la ley, el juez al aplicarla ó el jurado al dar su veredicto. Notemos aquí que la ley juzga más perjudicado al deforme que al sordo.

El primer punto que se tiene en cuenta en la fraccion 5ª, es la imposibilidad perpétua de trabajar, como resultado de la lesion. Las profesiones ó artes exigen el concurso de varios aparatos para su desempeño: en todo trabajo son, por órden de importancia, el cerebral, la vista, la aprehension, la locomocion, y muchas profesiones ó artes hacen de alguno de éstos ó de otro alguno un uso especial. La debilidad ó inutilizacion del aparato de que un individuo hace uso especial al ejercer su profesion ó arte, es lo que constituye la imposibilidad perpétua para el trabajo á que se dedica, pero no para otro. La integridad del aparato cerebral para su funcion natural, es precisa en el desempeño de todo trabajo, áun el más material. Las artes, en general, necesitan de la aprehension y la locomocion. El relojero recurre, de una manera necesaria, á la vista. El orador, el maestro, el cantante, han menester del habla: el músico, del oído: el catador, del olfato y del gusto: perdida en ellos la aptitud para el ejercicio de su profesion ó arte, han quedado imposibilitados perpetuamente para su trabajo. Como ántes decíamos, esa imposibilidad ha resultado de la debilidad ó inuti-

lizacion de un aparato; quedaria, pues, esa imposibilidad comprendida en las fracciones respectivas.

Enajenacion mental.—Este es el siguiente punto de la fraccion. Cuando hablamos de la debilidad de las facultades mentales, quisimos hacer notar tres modos de manifestacion en la funcion intelectual, el tercero que entónces indicamos es el que nos corresponde tratar. Investigar la forma de enajenacion mental, si algunas veces fácil, otras es difícil. La debilidad de las facultades es una alteracion en cantidad, y la enajenacion en cualidad. El aparato cerebral que funciona, pero cuya funcion está alterada en su esencia, se puede decir, inutilizado; podria, pues, hacerse comprender en la fraccion 4ª Respecto á la pérdida de la vista ó del habla; es decir, de estas funciones, así como la del oído que tambien se debe considerar como la inutilizacion del aparato especial, deben ser igualmente comprendidas en la 4ª La fraccion 3ª debiera referirse simplemente á la debilidad de los aparatos; la 4ª á su inutilizacion ó á pérdida de una parte de ellos.

. . . .

. . . .

Es sabido que para la formacion de este artículo se inspiró la Comision en los artículos 538 y 539 del Código penal italiano, que á la letra dicen:

"Art. 538. Sono punite colla rellegazione estensibile ad anni cinque:

"1 Se abbiano portato seco il pericolo della vita ed impedito per trenta o più giorni all'offeso di valersi, come altrimenti avrebbe potuto, delle sue forze fisiche o mentali;

"2. Se abbiano debilitato permanentemente un senso od un organo;

"3. Se abbiano deturpato permanentemente la faccia.

"Art. 539. Sono punite colla relegazione non minore di cinque anni, estensibile a dieci:

"1. Se abbiano prodotto una debilitazione delle facoltà mentali, od una malattia fisica certamente ó probabilmente insanabili;

"2. Se abbiano fatto perdere un senso, una mano, un piede, l'uso della parola, o la capacità di generare; . . . .

. . . .

Resumiendo las circunstancias en que se fija el art. 527 para la penalidad, vemos que son: duracion (de ménos de quince dias para la fraccion 1ª, de más de quince para la segunda), pérdida (del oído), debilidad (de la vista, un miembro, un órgano, alguna de las facultades mentales, fraccion 3ª), incurabilidad (segura ó probable), impotencia, inutilizacion completa (de un miembro ó de un órgano), pérdida (de un miembro ó de un órgano), lisiadura (en parte visible ó en la cara), deformidad (en parte visible y en la cara), imposibilidad perpétua para el trabajo, enajenacion mental y pérdida (de la vista ó del habla). Las circunstancias á que atiende el nuestro, están mencionadas en los artículos trascritos del Código italiano. Comparando cada una de ellas, tenemos con respecto á la duracion, una diferencia muy notable en la fraccion 2ª del 544 del Código italiano, que á la letra dice:

"2. Se le ferite o percosse volontarie, quantunque non portino seco il pericolo della vita, abbiano però cagionato una malattia od incapacità di lavoro eccedente i trenta giorni.". . . . .

. . . .

El art. 544, al que pertenece la inserta fraccion, fija la penalidad de uno hasta cinco años en los casos que despues menciona, siendo el de la fraccion uno de ellos. Nuestra fraccion 1ª y 2ª ya nos son conocidas, y vemos la gran diferencia, que demuestra lo arbitrario respecto á la penalidad, que es fijar un término como unidad en el tiempo de la curacion: la unidad que toma el Código italiano, segun se ve, es de 30 dias.—La debilidad del oído queda comprendida en la fraccion 2ª del 539 del Código italiano; la debilidad de la vista ó un órgano, en la fraccion 2ª del 538; la debilidad de las facultades mentales, en la 1ª del 539; la incurabilidad segura ó probable, en la misma; la impotencia, en la segunda del mismo artículo: en esta misma fraccion se menciona la pérdida de un sentido, una mano ó un pié, correspondiendo esto á la pérdida de parte interesante de un aparato, y parte del miembro, sin que el Código italiano diga, ni en esta fraccion, ni en ninguna otra, la pérdida de un órgano, como dice el nuestro. La fraccion 3ª del 538 se refiere á la deformidad permanente de la cara; la pérdida de la vista queda comprendida en la fraccion 2ª del 538; y la del habla está expresada en la 2ª del 539.—Se ve que el Código

italiano habla en general de los sentidos, en tanto que el nuestro los especifica, y les dá mayor importancia á unos que á otros; que en el italiano la debilidad de las facultades mentales se considera como más agravante que en el nuestro, y no se quiere especificar cuál de ellas sea la debilitada: que el primero habla de debilidad de un órgano, pero no de pérdida; que impotencia, en el mismo, es tomada por esterilidad; que en ambos se trata de la incurabilidad segura ó probable; que hablando el nuestro de miembro, el otro solo habla de mano ó pié; que la deformidad se considera en ambos, mencionando además el nuestro, la lisiadura; que de la pérdida del habla ambos hacen igualmente mencion, considerándose esta circunstancia en uno como en otro, como una de las más graves para la aplicacion de la pena; y que el italiano no atiende á la imposibilidad perpétua para el trabajo, ni á la enajenacion mental.

Muy breve ha sido esta comparacion; pero he creido que para hacerla de una manera más detenida, serian menester conocimientos de legislacion que no poseo.

Sin pretender, como dicen Chauveau y Helie, fraccionar el cuerpo humano y poner una tarifa á cada una de sus partes; se debe al punto de vista de la penalidad, para una lesion, atender á ella misma y á sus perjuicios materiales, y oyendo los principios médicos, hacer una clasificacion conforme á ellos.

III.

CONCLUSIONES.

Primera.—En materia de lesiones, debe haber en una legislacion artículos especiales que se ocupen del resultado material de ellas; y éstos deben ser dictados, prévio dictámen, por peritos en la Medicina. Habrá otros artículos que traten de las lesiones, atendiendo á su resultado ya no material, sino á todas las demas circunstancias que deban ser tenidas en cuenta.

Segunda.—Que la duracion en la curacion no puede sujetarse á una unidad, como punto de partida para la aplicacion de una pena, sino que ésta y aquella sean proporcionales.

Tercera.—Que la debilidad es la circunstancia ménos grave, y que debe referirse á un miembro ó á un aparato, pero no á un órgano.

Cuarta.—Que la inutilizacion, es más grave que la debilidad, y que debe referirse tambien á miembro ó aparato.

Quinta.—Que en órden creciente ocupa el siguiente lugar la pérdida, y que ésta á su vez puede ser como ménos grave la parcial, y como más la total, refiriéndose á miembro; y con respecto á aparato, siempre se debe referir á parte de él.

Sexta.—Que en lugar de lisiadura, se debe decir cicatriz muy aparente en la cara, y que la deformidad se debe entender, como cambio en la forma anatómica tosca, y siempre debe buscarse en la cara.

Sétima.—Que la deformidad, en otro sentido, que el mencionado en la anterior conclusion, atendiendo á otras circunstancias, la deben declarar ó el juez ó el jurado.

Octava.—Que la debilidad de las facultades mentales debe entenderse como entorpecimiento de ellas, y que no se debe exigir se diga cuál es la debilitada ó entorpecida.

Novena.—Que la imposibilidad perpétua para trabajar, quedaria incluida en inutilizacion de un aparato ó de un miembro ó pérdida de éste, y que es relativa.

Décima.—Que la pérdida de la vista y del habla, quedan, así como la enajenacion mental, incluidas en la inutilizacion de un aparato.

México, Marzo de 1882.

Rafael Gómez Mackelroy.